

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00051-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, 5 de abril de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF.: 2022-00051 00

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda presentada en término, respecto del proceso Verbal de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL planteada por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA, pretendiendo se declare terminado por mora el contrato número 00454477012 del 6 de julio de 2018 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

MATRIC. INMOBILIARIA	300-408715
DIRECCION	TORRE 1 DEL CONJUNTO COLINA RUITOQUE (P.H.), TRANSVERSAL 25 # 1-92 DE LA REGION RUITOQUE
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA
ARRENDADOR	BANCO DE BOGOTA S.A.
LOCATARIO	OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA
CONTRATO	00454477012
FECHA CONTRATO	06-JULIO-2018

De otra parte se afirma en el escrito de demanda, aportado con la subsanación, que el bien fue entregado al demandado quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no haber pagado los cánones de arrendamiento vencidos desde el mes de noviembre de 2021 y hasta la fecha, es decir, la casual de la mora.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo anterior y como quiera que la demanda tiene que ver con inmuebles dados bajo la figura del leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 del C.G.P., que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL - CONTRATO No. 00454477012 del 06-JULIO-2018), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto y de ser el caso, de acuerdo con

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00051-00

lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing y en el líbello introductor (*Num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.717.705, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 027 del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8007aba7562fe08933c5f69af79eae805dae914df7e8d87e2ad5db6bf948594
5

Documento generado en 19/04/2022 09:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>